

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 116** *ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia 2.º don Antonio Tejero Verdugo, perteneciente a dicho Cuerpo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia 2.º don Antonio Tejero Verdugo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

- 117** *ORDEN de 6 de diciembre de 1977 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Comandante de Infantería, Escala activa grupo de «Mando de Armas», don Joaquín Imaz Martínez.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Comandante de Infantería, Escala activa, grupo de «Mando de Armas», don Joaquín Imaz Martínez, Jefe de Guarnición de la Policía Armada de Pamplona.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

- 118** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los Capitanes de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los Capitanes de las Fuerzas de Policía Armada don Manuel Villaverde Barros y don Luis Manuel Pavia Molina.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 119** *ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Echarri Olano y otros contra las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1967 y 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María del Rosario Echarri Olano y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1967 y de 13 de noviembre de 1968, aprobatorias, respectivamente, de la delimitación y justiprecio del polígono «Valle de Asúa», de Bilbao, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos los motivos de inadmisión deducidos por el señor Abogado del Estado y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo en nombre de las personas que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, y en su consecuencia, declaramos nula, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de la delimitación del polígono «Valle de Asúa», de Bilbao, así como la Orden de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó, a su vez, el proyecto de expropiación y justiprecio y, asimismo, todos los actos, ocupaciones o medidas posteriores de la Administración, incluso los asentados en los registros públicos, las transferencias de propiedad o derechos sobre las fincas afectadas por la expropiación, constitución de servidumbre y demás gravámenes establecidos sobre las mismas, siempre que tales actos o medidas estén fundados o sean consecuencia irremediable de la resolución delimitadora o de la Orden ministerial aludida, que se han declarado nulas. Todo ello en cuanto, por no afectar a terceros interesados, la Administración pueda restablecer la situación jurídica y material anterior a los actos que se invalidan, y para el caso de estar implicados los derechos de los expresados terceros o existir impedimentos de «iure» o de «facto» para tal restablecimiento, los expropiados podrán postular ante la Administración la debida compensación mediante el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios que la imposibilidad aludida les ocasione, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Expropiación Forzosa, contándose el plazo de un año allí establecido a partir del día siguiente al en que tenga lugar la notificación de esta sentencia. Quedan desestimadas el resto de las pretensiones que se han articulado en el suplico de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Al propio tiempo, como consecuencia de la anterior sentencia, queda sin efecto la resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1975, por la que se desistió de las actuaciones del polígono y se acordó la reversión de los terrenos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

- 120** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por las obras del embalse de Calanda-embalse, expediente número 3-A término municipal de La Ginebrosa (Teruel).*

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954:

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública:

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado emitido con fecha 1 de abril de 1977, y a propuesta